

GACETA MUNICIPAL

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE
CHIHUAHUA**

MARTES 10 SEPTIEMBRE DE 2024

No. 31



**LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ING. NORA CECILIA MERAZ RODRIGUEZ
TITULAR DE LA GACETA MUNICIPAL**



LA GACETA MUNICIPAL ES UN INSTRUMENTO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CERTEZA JURÍDICA, VIGENCIA LEGAL Y EFECTOS VINCULATORIOS A LOS ACTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN PUBLICARSE.

Índice

Acuerdo N° 010/2024 mediante el cual se la expedición del Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia para el Municipio de Juárez	3
Acuerdo N° 011/2024 mediante el cual se aprueba la expedición del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres. Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua	24
Acuerdo N° 012/2024 mediante el cual se aprueba las fechas en que habrá de sesionar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez	48
Acuerdo N° 013/2024 mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Edilicias de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez.....	50



Lic. Cruz Pérez Cuéllar, Presidente Municipal de Juárez, en ejercicio de mis facultades que me confieren los artículos 2 fracción IV, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 010/2024

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez la expedición del Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia para el Municipio de Juárez

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

En Ciudad Juárez Chihuahua a los 03 días del mes de septiembre de 2024

**LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



- - - EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL,
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - -

C E R T I F I C O:

- - - Que en la sesión ordinaria número setenta y uno, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: - - - - -

ASUNTO CUATRO, NUMERAL CATORCE.- Aprobar el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia para el Municipio de Juárez, derivado de lo anterior, mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el “Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia para el Municipio de Juárez”, para quedar redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de interés general, así como de observancia y aplicación para todo el territorio del municipio de Juárez, Chihuahua, y establece disposiciones para prevenir, reducir, mitigar y adaptar los efectos del cambio climático, así como promover y fortalecer la resiliencia ambiental y urbana dentro del territorio municipal.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través del diseño de instrumentos de política pública y de la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático y fomentar la resiliencia;
- II. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes, de los ecosistemas, de las actividades económicas y de la infraestructura presentes en el municipio considerando la diversidad de contextos (culturales, económicos, políticos, étnicos, entre otros) y para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables;
- III. Definir las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático;
- IV. Promover la educación y cultura ambiental, en materia de cambio climático y resiliencia;
- V. Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para la toma de decisiones, como el Inventario de Gases de Efecto Invernadero y el Plan de Acción Climática;



- VI. Impulsar la regulación y vigilancia de las fuentes municipales de emisiones de Gases y de Efecto Invernadero (GEI);
- VII. Establecer las facultades y obligaciones de las dependencias municipales en materia de cambio climático;
- VIII. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población;
- IX. Lo demás previstas en las leyes, tratados internacionales y Reglamentos aplicables a la materia, en los que México sea parte.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Adaptación: En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades y beneficios. En los sistemas naturales, el proceso de ajuste al clima real y sus efectos; la intervención humana puede facilitar el ajuste del clima proyectado y sus efectos;
- II. Agentes perturbadores: Los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;
- III. Amenaza: Circunstancia o evento que pueda explotar intencionadamente o no una vulnerabilidad específica;
- IV. Asentamiento Humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencias, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- V. Aprovechamiento sustentable: El aprovechamiento en que el proceso de enajenación (extracción, transformación, o valoración) de una parte de los recursos naturales permite, posibilita o directamente promueve la recuperación de ésta, de modo que garantiza la renovación y permanencia en el largo plazo, o su resarcimiento, de los componentes enajenados;
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua;
- VII. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VIII. Cambio climático: Variación del estado del clima identificable en la variación del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante periodos largos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos, este cambio puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos;
- IX. Cambio de uso de suelo: La modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- X. Capacidad adaptativa de los ecosistemas: La habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias;
- XI. Cédula: La cédula de operación anual Municipal de emisiones de establecimientos de competencia Municipal;



- XII. Comisión: Comisión de Cambio Climático del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XIII. Contaminación: La presencia en el ambiente, por acción del hombre, de cualquier sustancia química, objetos partículas, microorganismos, formas de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y/o amenacen la salud humana, animal o vegetal o los ecosistemas;
- XIV. Contaminante: La materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XV. Convención: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- XVI. CO₂ equivalente (CO₂e): Concentración de dióxido de carbono que causaría el mismo forzamiento radiactivo integrado a cambio de temperatura, en un plazo dado, que cierta cantidad emitida de un gas de efecto invernadero (GEI) o una mezcla de GEI;
- XVII. Coordinación: La Coordinación de Resiliencia del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XVIII. Deforestación: La pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
- XIX. Degradación: El proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- XX. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Juárez, Chihuahua, previstos en la normatividad aplicable;
- XXI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXII. Dirección: La Dirección de Ecología del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XXIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXIV. Emisiones: La liberación de gases de efecto invernadero y/o precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas, en una zona y un periodo de tiempo específicos de los establecimientos de competencia municipal;
- XXV. Emisiones directas: Los Gases de Efecto Invernadero (GEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las fuentes de área, fijas o móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades;
- XXVI. Emisiones indirectas: Los Gases de Efecto Invernadero (GEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXVII. Energías renovables: Las energías procedentes de fuentes no fósiles que se regeneran naturalmente por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica;



- XXVIII. Exposición: La presencia de personas, medios de subsistencia, servicios y recursos ambientales, infraestructura o activos económicos, sociales o culturales en lugares que pueden ser afectados de manera adversa;
- XXIX. Fuente de área: Conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generen emisiones directas o indirectas de los GEI dentro de un espacio delimitado. Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XXX. Fuentes emisoras: El proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXXI. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la atmósfera;
- XXXII. Fuente móvil: Los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera. Así como cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) que no tiene un lugar fijo;
- XXXIII. Fuente natural: Los volcanes, océanos, planas, suspensión de suelos, emisiones por digestión anaerobia y aerobia de sistemas naturales. En particular a todo la vegetación y la actividad microbiana en suelos y océanos;
- XXXIV. Fuente de área: El conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XXXV. Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la tierra, por la propia atmósfera y por las nubes. Esta propiedad ocasiona el efecto invernadero. El vapor de agua (H₂O) el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃) son los gases de efecto invernadero primarios de la atmósfera terrestre;
- XXXVI. Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;
- XXXVII. Impacto. Daño causado en un activo como resultado de la explotación de una vulnerabilidad por una amenaza;
- XXXVIII. Impacto ambiental: Las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;
- XXXIX. INECC: El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XL. Inspectores: Hace referencia a los inspectores de la Dirección de Ecología del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XLI. Inventario Municipal: El Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de



- las emisiones antropogénicas de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros;
- XLII. IPCC: Por sus siglas en inglés, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático;
- XLIII. Ley Estatal: La Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua;
- XLIV. Ley General: La Ley General de Cambio Climático;
- XLV. Mitigación: La aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de GEI;
- XLVI. Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- XLVII. Municipio: El municipio de Juárez, Chihuahua;
- XLVIII. PAC: El Plan de Acción Climática para el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XLIX. Plan Municipal: El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- L. Plataforma: El sistema electrónico administrado por la Coordinación para llevar a cabo el Reporte y Registro;
- LI. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- LII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- LIII. Programa de Ordenamiento Ecológico: El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- LIV. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LV. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- LVI. Reglamento: El presente reglamento;
- LVII. Reporte: Datos de las emisiones directas e indirectas de los GEI;
- LVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- LIX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LX. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño o pérdidas probables en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno. Es resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador. Se define por la fórmula $R = V \times A \times I$ (siendo V: vulnerabilidad; A: Amenaza e I: Impacto);
- LXI. Riesgo de desastre: Probabilidad de que ocurran alteraciones severas al funcionamiento normal de una sociedad debido al clima o eventos climáticos que interactúan con condiciones de vulnerabilidad social;
- LXII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXIII. Sistema de información: Sitio web administrado por la Coordinación donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático,



- incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXIV. Sujetos obligados a reporte: Personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GEI y que se encuentren obligados a emitir un reporte de conformidad a la Ley o al presente Reglamento;
- LXV. Sumideros: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmosfera;
- LXVI. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;
- LXVII. Transporte limpio: Sistemas de transporte que adoptan estrategias, tecnologías y mejores prácticas; son eficientes y con bajas emisiones de carbono;
- LXVIII. Unidad Responsable Municipal: Área designada en el Reglamento Orgánico del Municipio de Juárez, Chihuahua a efecto de realizar las facultades, atribuciones y obligaciones que le señala el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- LXIX. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación y es determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 4. La Coordinación vigilará la adecuación de los programas a las actualizaciones de normatividad ambiental nacional e internacional derivada de los convenios y tratados en los que México sea parte.

Artículo 5. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales en materia ambiental y de cambio climático, así como en las disposiciones municipales correspondientes.

TITULO SEGUNDO
AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS
COMPETENTES

Artículo 6. Las atribuciones que el presente reglamento le otorga al Gobierno Municipal serán ejercidas a través de las autoridades y dependencias siguientes:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Sindicatura Municipal;



- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección General de Protección Civil;
- V. La Dirección General de Servicios Públicos;
- VI. La Dirección de Ecología;
- VII. La Dirección de Salud Municipal;
- VIII. La Coordinación de Resiliencia; y
- IX. La Secretaría del Ayuntamiento;

Artículo 7. De conformidad a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal y sus Reglamentos son competencia del Gobierno Municipal, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio;
- III. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos del estado y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V. Proporcionar a la Dirección de Ecología la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la entidad;
- VI. Elaborar, actualizar y publicar el Inventario de Gases de Efecto Invernadero del Municipio;
- VII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población;
- VIII. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- IX. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- X. Elaborar, implementar y evaluar el Plan de Acción Climática; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 8. Son facultades, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el H. Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento, de la Ley Estatal y los demás ordenamientos que deriven de ella;



- III. Dirigir y evaluar la política municipal en concordancia con la política nacional y estatal, en materia de cambio climático;
- IV. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad en la protección al medio ambiente
- V. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro de la jurisdicción municipal;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de GEI, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- VIII. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, y movilidad;
- IX. Ejercer las demás facultades que determine el H. Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponden a la Coordinación de Resiliencia las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones:

- I. Formular, implementar y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con las estrategias Nacional y Estatal;
- II. Instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático, en las siguientes materias:
 - a. Recursos naturales y protección al medio ambiente;
 - b. Manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - c. Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como una estrategia de cambio climático;
 - d. Protección Civil para diseñar acciones de alerta temprana y protección a los habitantes juarenses;
 - e. Resiliencia urbana y rural, y
 - f. Cultura y educación climática.
- III. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y demás dependencias municipales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático;
- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GEI;



- VIII. Participar en el diseño y aplicación de programas que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;
- X. Suscribir convenios de coordinación con la federación y el estado para dar cumplimiento a las acciones en esta materia;
- XI. Establecer un sistema de información y transparencia que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PAC;
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIII. Colaborar en la actualización del Atlas de Riesgos Naturales;
- XIV. Proporcionar al Estado la información con que cuente para efectos de la integración del Registro Municipal de establecimientos sujetos a reporte de GEI;
- XV. Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley Estatal y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas o administrativas que sean aplicables.

Artículo 10. Acorde a sus atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Ecología:

- I. Integrar y mantener actualizado el Registro del Inventario Municipal de fuentes emisoras de competencia municipal;
- II. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia ambiental por el presente Reglamento;
- IV. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección; y
- V. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 11. El Gobierno Municipal participará con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un eficiente cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

Artículo 12. El Gobierno Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como los acuerdos de coordinación que tendrán vigencia durante el periodo constitucional de las administraciones municipales. Así también, deberá coordinarse con el Gobierno Federal y Estatal para establecer prioridades de acciones a implementar contenidos en el PAC así como en la implementación del PAC y de la Estrategia de Comunicación de Cambio Climático.



Artículo 13. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Coordinación en la elaboración de estrategias y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de propuestas legislativas y reglamentación en materia de mitigación y adaptación;
- III. Coadyuvar con la Coordinación en el cumplimiento del contenido del PAC, aplicando criterios de transversalidad;
- IV. Promover la participación social a través de los sectores privados y sociales, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- V. Implementar mecanismos de cuidado y de ahorro de recursos naturales al interior de las oficinas que dirijan, fomentando entre los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, una cultura por el cuidado al medio ambiente, evitando el uso de insumos y material innecesario, la revisión periódica de los vehículos oficiales, ahorro de energía, agua potable, acciones de reciclaje, separación de residuos y demás hábitos que propicien un cuidado al medio ambiente;
- VI. Identificar oportunidades, evaluar, y en su caso, someter a consideración del Consejo, los proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Municipio, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés, en relación con el cambio climático;
- VIII. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión;
- IX. Las demás que le confieran a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 14. La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. Precaución: Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. Prevención: Por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente;
- III. Sustentabilidad ecológica: En la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios,



- como humedales, bosques, zonas forestales y en general ecosistemas relevantes del municipio;
- IV. Sustentabilidad social: Puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y la seguridad humana;
 - V. Sustentabilidad económica: Compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como un fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación, la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales generando beneficios económicos;
 - VI. Transición productiva y del consumo: Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado transitando hacia una economía de bajas emisiones de carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
 - VII. Integralidad y transversalidad: Al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre los órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático;
 - VIII. Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad: En la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y en la comunicación e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad;
 - IX. Responsabilidad ambiental: Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause.
 - X. Compensación ambiental: Quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos.
 - XI. No regresión: Ya que ha de garantizarse que ninguna acción del Gobierno Municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado; y
 - XII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia: considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 15. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático y resiliencia los siguientes:

- I. El Atlas de Riesgos;
- II. El Inventario de Gases de Efecto Invernadero;
- III. El Programa de Acción Climática;
- IV. El Programa de Ordenamiento Ecológico; y



- V. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

Artículo 16. Los programas municipales derivados de este reglamento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GEI, adaptación al cambio climático, reducción de la vulnerabilidad, incrementar la capacidad adaptativa de la población, fortalecer la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

Artículo 17. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo II del Título Cuarto denominado “Política Nacional de Cambio Climático” de la Ley General de Cambio Climático, teniendo como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil,
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.
- VII. Promover el fortalecimiento de la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
- VIII. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de la contaminación atmosférica y de las meteorológicas;
- IX. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y vulnerabilidad, así como elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- X. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;
- XI. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;



- XII. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio;
- XIII. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental; e
- XIV. Instrumentar de forma sistemática programas de educación y cultura ambiental, particularmente en los niños y niñas de nivel educación básica y media (preescolar, primaria y secundaria).

Artículo 18. En el PAC se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos para recibir recursos. Las acciones establecidas en el PAC serán vinculatorias para el ejercicio de las actividades que se realicen en coordinación con las autoridades de la federación y del estado.

Artículo 19. Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de adaptación establecidas en el PAC y en la Estrategia de Resiliencia;
- II. En materia de protección civil, contar con atlas de riesgo que contenga aspectos hidrometeorológicos; y actualizarse al menos cada 10 años.
- III. El Plan Municipal de Desarrollo deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Evaluación y consideración de los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos,
- V. Desarrollar e implementar un sistema de información donde se brinde información relacionada con el cambio climático del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

Artículo 20. La política municipal de mitigación al cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al municipio, teniendo los siguientes objetivos de mitigación de GEI:

- I. Seguimiento a los temas de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas y demás acuerdos internacionales que se promulguen en materia de cambio climático, junto con los objetivos del municipio.
- II. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;
- III. Reducir las emisiones municipales de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;



- IV. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles y la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- V. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública; ello para disminuir la huella ecológica, hídrica y de carbono en las actividades municipales;
- VI. Promover el manejo integral de residuos sólidos urbanos que facilite la separación desde el sitio de generación del residuo;
- VII. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- VIII. Dar prioridad a las acciones que tengan mayor costo-beneficio, respecto al carbono evitado, mitigado o capturado;
- IX. Implementar medidas tendientes a reducir la desigualdad socio ambiental;
- X. No deberá ser perjudicial a los ecosistemas, especialmente en el tema de hábitat y biodiversidad;
- XI. Incrementar los sumideros de carbono, la restauración de los ecosistemas, con la arborización con especies adecuadas, así como la reconversión de áreas verdes públicas y privadas en ecosistemas urbanos y la conservación del patrimonio natural;
- XII. Establecer medidas concretas para incrementar la agricultura urbana y jardines de polinizadores, así como la realización de talleres con el fin de instruir a la población a realizar prácticas de composteo con residuos orgánicos;
- XIII. Promover que las personas con actividad económica participen de forma voluntaria en el mercado estatal de bonos de carbono;
- XIV. Facilitar la vinculación de las personas con las fuentes de financiamiento en el tema de cambio climático, la economía circular y la recuperación verde;
- XV. Medir, reportar y verificar las emisiones de GEI;
- XVI. Promover las edificaciones sustentables que incorporen la construcción con materiales térmicos y aprovechamiento de luz natural, la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial, pozos de infiltración y reúso de aguas residuales, pluviales y tratadas;
- XVII. Promover las construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares;
- XVIII. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en todas las instalaciones públicas municipales;
- XIX. Incorporar en la reglamentación correspondiente, la obligatoriedad de la construcción de infraestructura de transporte no motorizado en los desarrollos inmobiliarios que se autoricen;
- XX. Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes;
- XXI. Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XXII. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales además de diseñar e



- implementar programas para el retiro de vegetación en mal estado y árboles secos;
- XXIII. Instrumentar un programa de aprovechamiento del gas metano proveniente de los rellenos sanitarios ubicados en el municipio para la producción de energía;
 - XXIV. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; así como la instalación de puntos limpios en los nuevos desarrollos;
 - XXV. Fomentar la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el sector privado, así como el uso eficiente de agua y energía y el rediseño de procesos para la inclusión de principios de economía circular;
 - XXVI. Fortalecer la red de plantas tratadoras de aguas residuales y garantizar su operación, así como promover la capacidad de producción de agua tratada para el riego de áreas verdes municipales;
 - XXVII. Ampliar los incentivos fiscales para las industrias que coadyuven con la infraestructura y equipamiento para mitigar el problema de cambio climático; y
 - XXVIII. Las demás que el Plan de Acción Climática o las leyes y reglamentos de la materia determinen.

Artículo 21. Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, la Coordinación fijará políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

Artículo 22. La Coordinación promoverá de manera coordinada con la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 23. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación para enfrentar los efectos del cambio climático, se establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Acción Climática;
- II. Las metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GEI;
- III. El inventario de emisiones GEI;
- IV. El registro de emisiones GEI;
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

Artículo 24. El Plan de Acción Climática del Municipio de Juárez es el instrumento rector de la política municipal en la materia, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como, proyecciones de hasta quince años. Dicho programa establece las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante un periodo de diez años, en congruencia con los acuerdos



internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. La Coordinación de Resiliencia, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Plan de Acción Climática, dentro del primer semestre de cada administración.

Artículo 26. El Gobierno Municipal podrá desarrollar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, programas municipales de carácter municipal para atender las necesidades de acción ante el cambio climático y resiliencia.

Artículo 27. El Plan de Acción Climática deberá contener para su actualización lo siguiente:

- I. La determinación de la visión y misión del Gobierno Municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
- II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal;
- IV. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- V. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley General y la Ley Estatal;
- VI. Lineamientos, indicadores y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VII. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas, con metas compartidas;
- IX. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- X. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores;
 - a. Transporte público y privado;
 - b. Generación y consumo energético;
 - c. Vivienda;
 - d. Comercial y de servicios;
 - e. Administración pública;
 - f. Industrial;
 - g. Turismo;
 - h. Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j. Áreas naturales protegidas;
 - k. Vegetación;



- l. Agrícola; y
 - m. Residuos de su competencia.
- XI. Las acciones a detalle en materia de:
- a. Agua;
 - b. Energía;
 - c. Residuos;
 - d. Transporte público y privado;
 - e. Política de suelo; y
 - f. Construcción y obra pública.
- XII. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono, incluyendo:
- a. Su metodología de jerarquización;
 - b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - c. Su descripción y la estimación de reducción de gases de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán;
 - d. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
 - e. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
 - f. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - g. Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado de Chihuahua, del Gobierno Federal y en los acuerdos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 28. Para la elaboración del Plan de Acción Climática se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva.

Artículo 29. El Plan de Acción Climática habrá de ser evaluado dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán al menos los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

Artículo 30. El Plan de Acción Climática deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, su observancia y cumplimiento será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 31. La unidad responsable municipal elaborará el PAC siguiendo las pautas que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y tratados internacionales de los que México sea parte y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los ordenamientos legales estatales aplicables. Se asumirán los



compromisos que los responsables de la política internacional de la nación y del Estado Mexicano hayan efectuado en relación a los mismos.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. El Gobierno Municipal deberá promover la participación social de los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

Artículo 33. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el Gobierno Municipal deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia;
- II. Promover el otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad; y
- III. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, MULTAS Y AMONESTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales o municipales aplicables en materia ambiental

TÍTULO SEXTO DE LA RESILIENCIA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. En la formulación de la política municipal de cambio climático se observarán los siguientes criterios:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático,
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.



Artículo 36. El municipio trabajará en la construcción de resiliencia, para hacer que las personas, las comunidades y los sistemas estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, sean de origen natural o provocados por el hombre y sean más capaces de recuperarse de manera rápida y sólida. La construcción de resiliencia también se debe hacer en periodos en que no se presentan desastres.

Artículo 37. El municipio a través de la Coordinación de Resiliencia, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del municipio entiendan y aprendan acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de reducción de riesgos ante catástrofes. La Coordinación deberá coordinarse con el Gobierno Estatal y la unidad responsable del estado para el diseño, planeación e implementación de la estrategia de comunicación de cambio climático, o en su caso con el Gobierno Federal.

Artículo 38. El municipio deberá garantizar que las personas más vulnerables estén más protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático o incluso catástrofes ocasionadas por la actividad humana.

Artículo 39. En el proceso de construcción de resiliencia el municipio promoverá considerar los siguientes aspectos:

- I. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;
- III. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de construcción en los aspectos relativos a la gestión integral de riesgos, mediante la aplicación de programas especiales de protección civil que abarquen los fenómenos tanto naturales y/o antropogénicos identificados en el atlas de riesgos;
- IV. Promover proyectos enfocados a reducir el uso de la energía y aplicación de diseños bioclimáticos;
- V. La medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;
- VI. Biocombustibles;
- VII. Presupuestos participativos;
- VIII. Sistemas públicos de infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- IX. La resiliencia social;
- X. Inversión en infraestructura para reducir los riesgos;
- XI. Agricultura sustentable.

Artículo 40. El municipio, después de un desastre natural y/o humano, estará obligado a garantizar que las necesidades de los ciudadanos se sitúen al centro de los esfuerzos de reconstrucción, y que se apoye a sus organizaciones comunitarias para el diseño y la aplicación de respuestas, lo que incluye la reconstrucción de sus hogares y sus medios de sustento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Juárez, Chihuahua, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Juárez, Chihuahua, deberá considerar una partida presupuestal progresiva e irreductible para habilitar el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia, que financie las acciones previstas en el Programa, misma partida que deberá preverse cada anualidad.

CUARTO.- El Comité Municipal de Ecología, deberá diseñar las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia. Su constitución y operación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal que correspondan.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para remitir al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



Lic. Cruz Pérez Cuéllar, Presidente Municipal de Juárez, en ejercicio de mis facultades que me confieren los artículos 2 fracción IV, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 011/2024

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez la expedición del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres. Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

En Ciudad Juárez Chihuahua a los 03 días del mes de septiembre de 2024

LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

C E R T I F I C O:

- - - Que en la sesión ordinaria número setenta y uno, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO CUATRO, NUMERAL DIECINUEVE.- Abrogar y aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, derivado de lo anterior, mediante votación nominal y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se abroga el "Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua" publicado el 26 de julio del 2014.

SEGUNDO.- Se aprueba el nuevo "Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres. Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua" para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES. MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Instituto Municipal de las Mujeres en Ciudad Juárez (IMM o Instituto), Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- El IMM tiene como objetivo general promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado; diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa para la Igualdad Sustantiva y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los que de éste se deriven; asimismo, impulsar la correcta implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo libre e integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural en nuestro Municipio.



ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo general, el Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, prevención, capacitación, difusión y asesoría para incorporar la perspectiva de género e igualdad sustantiva como política general en los diferentes ámbitos de la administración municipal con el propósito de favorecer el cumplimiento de los derechos de las mujeres y su avance;
- II. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- III. Promover la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de igualdad, inclusión y no discriminación en las políticas públicas municipales;
- IV. Promover los medios necesarios para que las mujeres puedan enfrentar en igualdad de condiciones todos los ámbitos y etapas de su vida para la mejora en sus necesidades y las de su familia;
- V. Ofrecer servicios de atención especializada a mujeres y sus familias priorizando contexto de violencia familiar y feminicida, y atendiendo aquellas modalidades y tipos a los que hace referencia le Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, de manera gratuita;
- VI. Fortalecer el Sistema de Atención Integral a través de la articulación y colaboración permanente con otras instituciones, organizaciones y espacios que brinden servicios de prevención, atención y protección.

ARTÍCULO 4.- El Programa para la Igualdad Sustantiva y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. El IMM deberá contar con dicho Programa, el cual será el instrumento rector, integrará las estrategias, metas y acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Instituto, cuyas acciones en su conjunto deberán ser acordes con los principios de igualdad y no discriminación, tomarán como base los estándares de derechos de las mujeres, el cumplimiento de la sentencia de Campo Algodonero, la implementación de las Recomendaciones Generales del Comité para la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida como (CEDAW por sus siglas en inglés) y en particular, las emitidas para Ciudad Juárez.

El Programa se realizará en cumplimiento con la Ley de Igualdad entre hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia y sus respectivas **leyes** para el estado de Chihuahua, por lo que buscará alinearse con el Programa Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres, con el Programa Nacional para



la prevención y erradicación de la violencia y las acciones que consideré prioritarias de los programas de la entidad. Integrará en su abordaje teórico y metodológico lo estipulado en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y su Plataforma de Acción de Beijing (PAB), para que los servicios que se brinden a las niñas, adolescentes y mujeres por el gobierno municipal de Ciudad Juárez, no se deje a nadie fuera ni a nadie atrás, como lo indica uno de los principios de la ONU “no dejar a nadie atrás”. El Programa deberá integrar como un eje, acciones para avanzar en el cumplimiento de la resolución 1325 del Consejo de Naciones Unidas sobre Mujeres paz y Seguridad, implementando acciones en territorio, zonas y colonias que promuevan la participación, la prevención, el liderazgo de mujeres, la organización, sus agendas comunitarias y los procesos de educación e intervención para la construcción de la paz.

Asimismo, incluirá las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta por Violencia Feminicida para Chihuahua (Alerta), en particular las que correspondan al gobierno municipal de Ciudad Juárez y las recomendaciones del Grupo Interinstitucional Multidisciplinario (GIM). En la elaboración y seguimiento del Programa se tomarán como referencia los indicadores establecidos por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de Belém Do Pará, los cuales ya han sido señalados en la Alerta.

El Programa para la Igualdad Sustantiva y la Erradicación de la Violencia contra las **Mujeres** se elaborará cada tres años y establecerá metas anualmente, las cuales se definirán en base al diagnóstico, obligaciones y presupuesto otorgado. Los recursos asignados para el instituto deberán priorizar las acciones del Programa, el calendario de acciones prioritarias deberá actualizarse en virtud de los recursos, capacidades, gestión de fondos, convenio de colaboración, acciones coordinadas y alianzas establecidas. Se deberá elaborar un informe anual de cumplimiento en que se dé cuenta los avances en torno al proceso, resultados y durante el tercer año el informe final incluirá información relativa a los indicadores estructurales.

El Instituto por conducto de su Directora deberá contar con información que respalde lo informado, estableciendo un mecanismo para ello, así como un repositorio de lo trabajado. Un informe final, que se elabore en el tercer año de gestión, podrá contener las áreas de oportunidad, obstáculos para llevar a cabo el Programa, las lecciones aprendidas y recomendaciones. Deberá procurarse la máxima difusión para informar a las mujeres, a las instituciones y a la ciudadanía en general del estado de Chihuahua. Se sugiere presentar el Informe dos meses antes del cierre de gestión a fin de que se cuente con una retroalimentación del trabajo, de las organizaciones especializadas, de feministas, defensoras de derechos humanos y espacios de víctimas.

ARTÍCULO 5.- Todas las mujeres juarenses o que radiquen en Ciudad Juárez, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o preferencia sexual podrán participar en los programas y acciones que instrumente el IMM y recibir los servicios que ofrezca.



ARTÍCULO 6.- GLOSARIO. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Alerta de Violencia de Género contra las mujeres o AVGM o Alerta: Conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales de emergencia y temporales, realizadas por autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, con el objetivo de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un área específica. También buscan eliminar el agravio comparado derivado de desigualdades legales o políticas que obstaculizan el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas, garantizando su acceso pleno a una vida libre de violencia. (Artículo 22 LGMVLV).

Atención de la violencia contra las mujeres: Son el conjunto de servicios integrales que se brinda tanto a las mujeres como a los agresores. Su propósito es reducir el impacto de la violencia, y deben alinearse con la Política Nacional Integral. (Art 15 del RLGAMVLV).

Centro de Justicia para las mujeres: Espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan atención integral gratuita a mujeres víctimas de violencia de género, junto con sus hijas e hijos menores de edad, desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional. Su objetivo es proporcionar servicios en un solo lugar para promover y asegurar el acceso a la justicia, el pleno ejercicio de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres. (Art. 5 fr. XVII LGMVLV).

Consejo Directivo: Es la máxima figura de gobierno para la toma de decisiones del IMM.

Consejo Consultivo: Es una instancia colegiada del IMM, que se crea con el fin de promover una mayor participación de las mujeres en Ciudad Juárez, a fin de ampliar la escucha, comunicar e integrar propuestas que coadyuven con el objetivo general y las obligaciones en materia de derechos de las mujeres en su ámbito de competencia.

Convención Belém do Pará: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en 1994, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹.

Directora del Instituto: Es la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres en Ciudad Juárez.

Debida diligencia: Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de prevenir, abordar, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera inmediata, competente e imparcial. Deben asegurar una participación activa de las mujeres, tanto individual como colectiva, para garantizar su derecho a una vida libre de

¹ Puede consultar el documento de la Convención Belém do Pará aquí: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



violencia, así como el acceso a la verdad, la justicia y una reparación integral y transformadora. (Art. 5, fr. XVI LGAMVLV).

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres. Todavía hoy en día continúa siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo².

Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (LGAMVLV, 2024).

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (LGIMH, 2023).

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación (Secretaría de Gobierno de México, 2012).

Estándares Internacionales de Derechos Humanos: Hace referencia a aquellos instrumentos del Derecho Internacional sobre los derechos humanos de mujeres y hombres y a los que los Estados parte tienen la obligación de responder, entre los que se encuentran: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros³ (OHCHR, 2024).

Feminismo: El feminismo es un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que busca crear conciencia y condiciones para transformar las relaciones sociales, lograr la igualdad entre las personas, y eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres (INMUJERES, 2024).

Igualdad de derechos entre mujeres y hombres: Son sujetos de los derechos [...] las

² Puede consultar la Declaración completa aquí:

https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

³ Puede consultar los principales estándares internacionales de Derechos Humanos en el siguiente enlace:

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-assembly-and-association/international-standards-rights-freedom-peaceful-assembly-and-association>



mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad [...] (LGIMH, 2023).

Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres o IMM. Es la instancia municipal de las mujeres que en Ciudad Juárez se crea como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de autonomía técnica y de gestión. Tiene como objetivo general promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado, el impulso de la correcta implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo libre e integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural. Tiene como eje rector el Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres el cual se armoniza con los instrumentos de derechos humanos de las mujeres.

Indicadores de MESECVI: Sistema de Indicadores para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones de los Estados con la Convención de Belém do Pará, cuyo objetivo es monitorear el cumplimiento de las obligaciones según cada derecho.

Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas (LGAMVLV, 2024).

Interés Superior de la niñez: Significa que al tomar cualquier decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes, se deberá atender de manera prioritaria un mayor bienestar y cuando haya distintas interpretaciones, se seguirá lo que está establecido en la Constitución y los tratados internacionales a los que México está adherido, garantizando siempre su mayor bienestar. (Artículo 2 de la LGDNNA).

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades (LGAMVLV, 2024).

Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belem Do Pará o MESECVI: Es el órgano técnico que realiza el monitoreo sobre el cumplimiento a la convención y proporciona asesoría.



Modalidades de la violencia contra las mujeres: Son el conjunto de medidas para proteger a las víctimas de violencia familiar. Esto es parte de la obligación estatal de asegurar la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, teniendo en cuenta la interseccionalidad, la interculturalidad y un enfoque diferenciado. (Art. 8 LGAMVLV).

Modelos de atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres: Son el conjunto de medidas para proteger a las víctimas de violencia familiar. Esto es parte de la obligación estatal de asegurar la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, teniendo en cuenta la interseccionalidad, la interculturalidad y un enfoque diferenciado (Art. 8 LGAMVLV).

Obligaciones de derechos humanos: La operación, acciones y medidas que realice el IMM, la política institucional del gobierno y las acciones de sus órganos normativos deberán atender y conducirse conforme a las obligaciones de derechos humanos de las autoridades, particularmente por lo que toca al artículo primero, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que incluye las obligaciones derivadas de las resoluciones judiciales y de las decisiones de los órganos internacionales encargados de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de las mujeres, de niñas, niños y adolescentes, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales.

En particular, por lo que toca a las características de los derechos humanos de ser inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables, exigibles, justiciables e intransferibles. Así como a sus principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

Orden de protección: Actos urgentes para proteger el interés superior de la víctima, son precautorias y cautelares que se otorgan de oficio o a solicitud de autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos judiciales, al conocer un hecho de violencia que amenace la integridad, libertad o vida de mujeres o niñas. Buscan evitar el contacto entre la víctima y la persona agresora. (Art. 27 LGAMVLV).

Órdenes o medidas de protección en materia civil y familiar: Tienen como fin salvaguardar integralmente a las víctimas de violencia y su familia, ya sea previniendo, interrumpiendo o impidiendo cualquier conducta de violencia. (Art.571 CNPCF).

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (LGAMVLV, 2024). concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como



las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (LGIMH, 2023).

Política Nacional Integral: Se refiere a acciones con perspectiva de género y coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Su objetivo es facilitar el acceso de las mujeres al derecho a vivir libres de violencia. (Art. 2 fr VI).

Prevención de la violencia contra las mujeres: Son las acciones implementadas para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, a través de programas de detección oportuna, facilitar el acceso a procedimientos judiciales y promover una cultura de no violencia contra las mujeres. (Art. 10 y 11 del RLAMVLV).

Programa: Programa de Igualdad Sustantiva y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000): insta a incrementar la participación y representación de las mujeres en la prevención, la gestión y la solución de conflictos, y a garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente contra la violación y otras formas de abusos sexuales en situaciones de conflicto armado⁴.

Sentencia de Campo Algodonero: Hace referencia a la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 del Caso González y otras vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde la Corte sentenció al Estado mexicano por los feminicidios de tres niñas y mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodouero de esa ciudad mexicana⁵.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas (LGIMH, 2023).

Víctima de violencia: mujeres, niñas y adolescentes, y sus hijas e hijos, a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Victimización secundaria o revictimización: la repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, incluyendo aquella generada a causa de omisiones durante de la atención por parte de quienes le brindan atención.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, 2024). Se consideran tipos de violencia los siguientes:

⁴ Puede consultar la Resolución 1325 aquí: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

⁵ Puede consultar la Sentencia completa aquí: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



- **Violencia psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física.**- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia a través de interpósita persona (también conocida como Violencia Vicaria).**- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio (LGAMVLV, 2024).

La violencia se manifiesta en las siguientes modalidades:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.
- **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la



autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (LGAMVLV, 2024).

● **ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS RECTORES.** Para la aplicación de este reglamento, con el fin de lograr la igualdad de derechos entre mujeres y hombre y el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, el IMM, observará y atenderá los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad jurídica entre las mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;



- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. El libre desarrollo de la personalidad;
- VI. La confidencialidad y protección de datos personales;
- VII. La integralidad;
- VIII. Autonomía progresiva;
- IX. Interés superior de la niñez.
- X. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto.

ARTÍCULO 8.- ENFOQUES Y/O PERSPECTIVAS. Para la realización e implementación de su Programa Institucional como es el caso del Programa de Igualdad entre hombres y Mujeres y de una Vida libre de violencia, del Modelo de Atención y Prevención de Violencia, del Manual Operativo y de cualquier otro instrumento que el elabore y servicio otorgado el Instituto deberá atender los siguientes enfoques: enfoque de derechos humanos, enfoque derivado del derecho a la igualdad y no discriminación enfoque de infancia y adolescencia, enfoque diferencial e interseccional, , enfoque transversal y enfoque interculturalidad.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de este reglamento serán obligaciones las siguientes:

- I. Implementar e impulsar acciones para identificar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, asegurando un acceso rápido, transparente y eficaz a los programas de atención establecidos, velando en todo momento por que se evite la revictimización;
- II. Diseñar, coordinar, instrumentar, aplicar y evaluar el Programa de Igualdad Sustantiva para el logro de oportunidades de las Mujeres y la erradicación de la violencia de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de este reglamento, atendiendo en todo momento los contenidos, ejes prioritarios, tiempo de implementación y elaboración de informes.
- III. Promover la incorporación del enfoque de derechos de las mujeres de igualdad y no discriminación en la normativa, planeación de presupuestos, políticas, programas y cultura institucional de la administración pública municipal;
- IV. Promover en los medios de comunicación masiva considerados tradicionales, en las plataformas digitales de comunicación y espacios de comunicación social institucional, una cultura de igualdad y no discriminación que contrarreste los estereotipos de género;
- V. Promover la participación de las mujeres en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales dirigidos hacia ellas en el ámbito público, privado y comunitario a través del fortalecimiento de sus capacidades;
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional sobre los derechos de las mujeres incluyendo los enfoques y perspectivas definidas en el artículo ocho de este reglamento tomando como base las definiciones contenidas en el artículo sexto;



- VII. Informar a las mujeres sobre sus derechos y brindar orientación para el acceso a la justicia cuando estos sean vulnerados;
- VIII. Recopilar, analizar, generar y difundir información que permita visibilizar el contexto de la vida de las mujeres en Ciudad Juárez para la toma de decisiones basadas en evidencia científica;
- IX. Instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.
- X. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto.
- XI. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en tema de derechos de las mujeres, políticas públicas, violencia contra las mujeres y atención a niñas, niños y adolescentes.
- XII. Promover en colaboración con instituciones públicas, academia especializada y organizaciones de la sociedad civil con conocimientos y trayectoria comprobada la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de igualdad de género, contexto de violencia, acceso a la justicia, modelos de atención, buenas prácticas en intervención y organización comunitaria.
- XIII. Armonizar su Programa Institucional y los demás programas específicos que se deriven, así como instrumentos operativos tales como modelos de atención, protocolos, manuales o lineamientos acorde con los principios de derechos humanos, obligaciones institucionales contenidas en los instrumentos jurídicos de derechos de las mujeres y estándares internacionales.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Instituto:

- I. Analizar, implementar, evaluar, acompañar y dar seguimiento a las acciones, planes y programas gubernamentales para la promoción de la igualdad sustantiva;
- II. Impulsar estrategias para la documentación e investigación sobre el contexto de las mujeres en Ciudad Juárez, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones gubernamentales;
- III. Fomentar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad sustantiva y las acciones afirmativas a favor de las mujeres;
- IV. Dar seguimiento a los programas estatales y federales relacionados con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres que se desarrollen en el municipio;



- V. Asesorar y garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos e instancias que coadyuvan acceso a la justicia tales órdenes de protección, Tribunal Especializado en Violencia de Género contra las mujeres, Centros de Justicia para las Mujeres, Refugios Especializados y Centro de Atención Externa, Instancias de Acompañamiento Psicosocial Especializada a víctimas de violencia por feminicidio y desaparición; Fiscalía Especializada en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, Comisión Ejecutiva de Víctimas u otras análogas.
- VI. Implementar un programa municipal de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas en el espacio público con el fin de garantizar su movilidad segura, con acciones de infraestructura, alumbrado público, botones de emergencia, que se base en mapa de riesgo de violencia a partir de indicadores delictivos, de lesiones, denuncias, llamadas, entre otros, como lo señala las medidas contenidas en la AVGM.
- VII. Implementar, coordinar y dar seguimiento al Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Juárez Chihuahua. Para ello se deberá remitir al Manual de Organización y Procedimientos (MOP).
- VIII. Elaborar e implementar protocolos de atención para mujeres víctimas de violencia en el ámbito comunitario.
- IX. Procurar y promover fondos y financiamiento de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y privadas para el apoyo al trabajo de las colectivas y organizaciones de la sociedad civil que coadyuven con los objetivos del Instituto;
- X. Fomentar la atención especializada a las madres de familiares víctimas de feminicidio y desaparición, sus hijas, hijos, nietas y nietos, y coordinarse con las autoridades competentes para brindar las medidas de protección y asistencia a víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas y la local para el estado de Chihuahua.
- XI. Diseñar, implementar programas formativos con enfoque feminista, así como coordinarse con actoras feministas con conocimiento y trayectoria para llevarlos a cabo;
- XII. Realizar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;



- XIII. Impulsar y desarrollar reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos e instituciones especializadas en temas de las mujeres para el intercambio de experiencias e información;
- XIV. Impulsar acciones, a través de convocatorias, reconocimientos y publicaciones, para la visibilización de la historia y trayectoria de las mujeres;
- XV. Diseñar, coordinar, implementar, fomentar, concretar y dar seguimiento a los programas, planes, proyectos, campañas y acciones en colaboración con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales necesarias para el logro de sus fines;
- XVI. Emitir recomendaciones y posturas institucionales sobre la normatividad, políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, así como proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten la igualdad sustantiva;
- XVII. Participar y colaborar con instituciones homólogas de otros municipios, estados y de la federación, así como organismos nacionales e internacionales con el objeto de promover y, en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Municipio;
- XVIII. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- XIX. Impulsar y monitorear, en coordinación con otras dependencias y organizaciones de la sociedad civil, programas de reeducación para niños, adolescentes y hombres a fin de desmontar la cultura patriarcal.
- XX. Acciones de prevención a través de servicios gratuitos de atención a las mujeres niñas y adolescentes, ya sea por cuenta propia o a través de canalizaciones a dependencias para que sean amplios e integrados que permitan la ubicación accesible, se cuente con intérpretes o traductores, atención especializada y diferenciada; asesoría sobre líneas telefónicas de ayuda, centros de atención en crisis, capacitación, apoyos al empleo y a la vivienda.
- XXI. Impulsar y privilegiar el diálogo entre la sociedad civil, las instituciones y los organismos que promueven y defienden los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en la Alerta por Violencia Femenicida declarada para Chihuahua, buscando el establecimiento de



medidas, instrumentos de información, incentivos, apoyos y estímulos en favor de las organizaciones, conforme a su suficiencia presupuesta y/o coadyuvar en la gestión recursos económicos o en especie o bien en acciones para su fortalecimiento.

- XXII. Participar en representación del gobierno municipal en eventos en temáticas relacionadas con los derechos de las mujeres, igualdad de oportunidades y no discriminación ya sea en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.
- XXIII. Impulsar proyectos y propuestas para el registro de la memoria de la lucha por la igualdad, por la erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres, desaparición de mujeres y niñas, violencia feminicida, feminicidio como en los casos conocidos como Campo Algodonero y el caso Arroyo el Navajo entre otras iniciativas de propuestas por las madres y familiares de víctimas y organizaciones que las acompañan.
- XXIV. Colaborar en el proceso de los reconocimientos Presea Kirá y el reconocimiento “Mujer Ilustre”, así como en el Mural “Firmas en la lucha” por la contribución y el aporte por los derechos de las mujeres, así como la emisión de reconocimientos a la lucha y trayectoria de las madres y mujeres familiares de las víctimas de feminicidio, desaparición, trata, y otros tipos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. Para ello se deberá remitir al Manual de Organización y Procedimientos (MOP).
- XXV. Diseñar y aplicar metodologías de evaluación de los servicios y programas que implementa, estableciendo indicadores que incluyan como mínimo: desglosen por sexo de los servicios, edad, criterios de interseccionalidad, distinguir entre de personas y servicios, proceso culminado, tipo de violencia y modalidad, zona, integrar indicadores cualitativos y cuantitativos, lo anterior sin menos cabo de implementar los Indicadores del MESECVI como componentes esenciales para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los resultados, proceso e impactos de su trabajo.
- XXVI. Para efectos de cumplir lo estipulado en las medidas del Grupo de Trabajo que decretó en la Declaratoria Alerta por Violencia feminicida se deberá hacer una revisión a profundidad para trabajar con las recomendaciones que allí se señalan, el IMM deberá incluir un mecanismo para que informado ante la Conavim como parte del cumplimiento de la Alerta sea difundido públicamente.
- XXVII. Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto de creación y objetivos específicos misma que serán presentadas al Consejo de IMM para su presentación y posterior aprobación., por lo que, los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Pleno de la Consejo, tomando en consideración lo establecido en la normatividad aplicable vigente.



ARTÍCULO 11.- En el desempeño de sus atribuciones, el Instituto podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; así como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organismos internacionales, organizaciones privadas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas relacionados con los Institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Los órganos de Gobierno del Instituto son:

- I. El Consejo Directivo;
- II. Una Directora General, que será nombrada por el o la Presidenta Municipal, con la aprobación del Honorable Ayuntamiento de conformidad por lo señalado por el Artículo 29, fracción VI del Código municipal, y durará en su cargo un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse para otro periodo consecutivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo es el órgano de máxima autoridad del Instituto y se integrará por las siguientes personas:

- I. La o el presidente, que será la o el alcalde de Juárez, Estado de Chihuahua, o, en su defecto, a quien éste tenga a bien designar en caso de resultarle imposible asistir a las sesiones;
- II. La directora general del Instituto, quien fungirá como secretaria técnica;
- III. Titular de la Dirección del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, que fungirá como vocal;
- IV. Titular de la Dirección de Educación, fungirá como vocal;
- V. Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, fungirá como vocal;



- VI. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Titular de Contraloría Municipal;
- VIII. El o la Regidor (a) Coordinador de la Comisión de la Mujer, que será vocal;
- IX. El o la Regidora de Seguridad; como vocal.
- X. El o la Regidora coordinadora de la Comisión de Hacienda; como vocal.
- XI. Coordinación de la Comisión de Familia y Asistencias Social, que será vocal,
- XII. Cinco consejeras externas al ámbito de la administración municipal, quienes serán designadas de la siguiente manera:
 - a) Tres serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia y expertas en el tema, propuestas por las propias organizaciones mediante convocatoria pública formulada para tales efectos y designadas por los integrantes del Consejo Directivo referidos en las fracciones de la I a la VIII;
 - b) Dos serán integrantes del Consejo Consultivo del Instituto.

Las y los integrantes del Consejo Directivo representantes de las organizaciones durarán por un lapso de tres años, podrán reelegirse para un periodo consecutivo más y designar a sus respectivas suplentes. En el caso de los y las titulares de las dependencias del Gobierno Municipal, podrán designar como suplentes a quienes tengan un rango jerárquico más alto dentro de la estructura de la dependencia.

Para la integración del primer Consejo Directivo emanado del presente reglamento, los integrantes representantes de la sociedad civil, por única vez cubrirán un periodo de cuatro años, garantizando el acompañamiento experimentado del Consejo.

La o el presidente del Consejo, así como las personas suplentes, velarán por el principio de paridad en la conformación de este.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten. La convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio



personal y por escrito a todas las personas integrantes del mismo.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad del Consejo más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría de los y las asistentes sean representantes de la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo la o el presidente el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de gestión y podrá realizar, en representación del Instituto, todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales, en beneficio de las mujeres;
- II. Dar su aprobación para la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones para promover el desarrollo de las mujeres;
- III. Establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán el desempeño del Instituto;
- IV. Autorizar, en forma específica y cuando así se requiera, la participación del Instituto con otras dependencias de nivel federal, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales o internacionales;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que celebre, y remitirlos al Presidente Municipal a efecto de que los acompañe a la cuenta pública;
- VI. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que será enviado cada año al Presidente Municipal a efecto de que sea considerado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; y,

Las demás que le confieren el presente reglamento del Instituto, por lo que, los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Pleno de la Consejo, tomando en consideración lo establecido en la normatividad aplicable vigente.



ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo en los asuntos en que éste deba intervenir;
- III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto;
- IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes la realización y financiamiento de programas para el desarrollo integral de la mujer; y,
- V. Las demás que le confieran este reglamento y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del o la Secretaria Técnica:

- I. Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Elaborar la minuta de cada sesión y remitir una copia a los integrantes del Consejo;
- IV. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- V. Votar los acuerdos que se tomen;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Desempeñar las tareas que le encomiende el propio Consejo; y,
- VIII. Las demás que se les confieran.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de las personas que integran el Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley;
- III. Votar los acuerdos que se tomen conforme a la Ley;
- IV. Desempeñar las tareas que le encomiende el propio Consejo o le señale el reglamento del Instituto.

ARTÍCULO 19.- La Presidencia y/o la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y cuando lo considere prudente, podrá invitar a los o las representantes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores social y privado que estime pertinentes, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo.

El Consejo Directivo contará con lineamientos de funcionamiento a fin de precisar elementos contenidos en los artículos 12 al 19, mismos que serán aprobado por el Consejo.



CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 20.- CONSEJO CONSULTIVO. Con el fin de promover la participación de las mujeres desde un enfoque interseccional que coadyuve en el objetivo general, el IMM contará con un Consejo Consultivo que estará integrado de la siguiente manera

- I. Titular de la Presidencia del Consejo Directivo o la persona a quien designe;
- II. La Directora del IMM;
- III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Dirección de Prevención Social, la Dirección Especializada en Violencia Familiar y de Género, y el Centro Municipal para la Atención y Trabajo con Hombres y Masculinidades;
- IV. Dirección General de Centros Comunitarios;
- V. Coordinaciones del IMM;
- VI. Ocho espacios para mujeres que integren diversas voces, miradas e intereses de las mismas; pueden ser o no participantes de las organizaciones de la sociedad civil, academia, distintos poderes y niveles de gobierno, sector público y privado, ámbito comunitario.

El Consejo Consultivo se integrará mediante convocatoria y/o invitación

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada tres meses. Se procurará que se sesione previamente a la reunión del Consejo Directivo del IMM a fin de que las propuestas sean presentadas ante dicho organismo. Podrá sesionar cuantas otras veces sea necesario a iniciativa de la Presidencia del Consejo, la mayoría de sus integrantes o la Directora del IMM.

ARTÍCULO 22.- A invitación de la Dirección del IMM, dos personas serán designadas para participar en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Las facultades del Consejo Consultivo son las siguientes:

- I. Nombrar, de entre sus integrantes y a invitación de la titular del IMM, a dos personas que formen parte del Consejo Directivo;
- II. Conocer el Plan Anual de Trabajo del Instituto;
- III. Acompañar los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- IV. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- V. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, comentarios y/o sugerencias;
- VI. Plantear temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres y generar análisis de los mismos;
- VII. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto; y,
- VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite Dirección o el Consejo Directivo.



El Consejo Consultivo contará con lineamientos de funcionamiento a fin de precisar elementos contenidos en los artículos 20 al 23, mismos que serán aprobado el Consejo Directivo, dichos lineamientos serán desarrollando en un periodo breve., para los cambios pertinentes que se consideren deberán tomarse en cuenta las opiniones y/o aportaciones de las integrantes del Consejo Consultivo

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 24.- Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años;
- III. Haber residido en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, durante los últimos tres años anteriores a su designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, derechos humanos de las niñas y mujeres, en actividades relacionadas con los objetivos del Instituto;
- V. Probar experiencia y acreditar grado mínimo de licenciatura y/o estudios referentes con los objetivos o atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 25.- La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer, quien fungirá como representante del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto para cumplir sus objetivos;
- III. Ejecutar los programas del Instituto;
- IV. Presentar anualmente, a consideración del Consejo Directivo, el anteproyecto del presupuesto de egresos con que deba operar el Instituto en los términos del presente reglamento;
- V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;
- VIII. Cuidar el patrimonio del Instituto;
- IX. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;
- XI. Representar al Instituto con facultades para realizar actos de dominio, actos de administración, así como de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme al reglamento. Para el ejercicio de las facultades de dominio, requerirá de previo acuerdo del Consejo Directivo;
- XII. Con las facultades que le competen, otorgar, sustituir y revocar mandatos generales y especiales. En las operaciones relativas a actos de dominio que se



refieran al patrimonio del Organismo, siempre deberán de comparecer y firmar cuando menos dos personas apoderadas del Instituto. Los Mandatos Generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad;

- XIII. Llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento; y,
- XIV. Las demás que este reglamento o el Consejo Directivo le confieran.

ARTÍCULO 26.- El Instituto, por conducto de su Directora General y previa aprobación del Consejo Directivo, podrá crear los departamentos y unidades para el desempeño de sus actividades que hagan posible la realización de su objeto.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. Las aportaciones directas que efectúe el Gobierno del Municipal;
- II. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;
- III. Las aportaciones y donaciones que realice el sector privado;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales relativas a las mujeres;
- V. Las aportaciones y donaciones que realicen los organismos e instituciones internacionales; y,
- VI. Otros bienes, recursos y derechos que por cualquier título legal adquiera.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28.- El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuestos de egresos que regirá para el ejercicio anual contable, que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Independientemente del proyecto presentado, el Instituto recibirá un presupuesto anual para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al propuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Serán con cargo al presupuesto del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación, y conservación de los bienes de su propiedad, arrendando, usufructuando o al cuidado del organismo.

CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 31.- Las personas trabajadoras al servicio del Instituto estarán sujetas a sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, así como al Reglamento Interior y a las demás disposiciones que emitan los Órganos de Gobierno del propio Instituto.

ARTÍCULO 32.- En el cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del Servicio Social, Prácticas Profesionales y Voluntariado de estudiantes de las diversas instituciones educativas del país, así como otras personas que soliciten contribuir a los fines del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres. Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, quedará abrogado el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres, aprobado en Sesión N°. 20 del 4 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado N°. 60 del 26 de julio de 2014, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Consejo Consultivo deberán integrarse dentro de los siguientes 90 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento.

TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos; Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28, fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal para su respectiva publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, o en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



Lic. Cruz Pérez Cuéllar, Presidente Municipal de Juárez, en ejercicio de mis facultades que me confieren los artículos 2 fracción IV, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 012/2024

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez las fechas en que habrá de sesionar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

En Ciudad Juárez Chihuahua a los 10 días del mes de septiembre de 2024

**LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



--- EL QUE SUSCRIBE MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

- - - Que, en la sesión solemne número uno, relativa a la instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre otros, contiene el siguiente: -----

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Propuestas y aprobación del día y hora, en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias del Honorable Ayuntamiento, derivado de lo anterior y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en correlación con los artículos 23 y 27 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, fija como fechas para llevarse a cabo las Sesiones Ordinaria del mismo, el segundo y cuarto miércoles de cada mes, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial Salón Francisco I. Madero, ubicado en el Tercer Piso de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez".

SEGUNDO.- Este Honorable Ayuntamiento acuerda que, en lo que respecta al mes de septiembre del año en curso, únicamente se lleve a cabo la sesión ordinaria del mismo el 25 de septiembre correspondiente al cuarto miércoles, lo anterior con el propósito de dar la oportunidad a las diversas comisiones edilicias a que lleven a cabo su instalación correspondiente y presenten la fecha y horario en que habrán de sesionar, así como el informe de las actividades previstas para su funcionamiento.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



Lic. Cruz Pérez Cuéllar, Presidente Municipal de Juárez, en ejercicio de mis facultades que me confieren los artículos 2 fracción IV, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 013/2024

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez la integración de las Comisiones Edilicias de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

En Ciudad Juárez Chihuahua a los 10 días del mes de septiembre de 2024

LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



--- EL QUE SUSCRIBE MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

- - - Que, en la sesión solemne número uno, relativa a la instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre otros, contiene el siguiente: -----

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Propuestas y aprobación de la designación de las y los regidores que integraran las comisiones del Honorable Ayuntamiento, derivado de lo anterior, y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción V y 31 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 114 del Reglamento Interior de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se propone y aprueba que las comisiones queden integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN	COORDINADOR(A)	SECRETARIO(A)	VOCAL
DE GOBERNACIÓN	ANTONIO DOMINGUEZ ALDERETE	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTINEZ	ALEJANDRO DANIEL ACOSTA AVIÑA
DE HACIENDA	ANTONIO DOMINGUEZ ALDERETE	MIREYA PORRAS ARMENDARIZ	ALEJANDRO DANIEL ACOSTA AVIÑA
DE OBRAS PÚBLICAS	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTINEZ	LUZ CLARA CRISTO SOSA	HÉCTOR HUGO AVITIA ARELLANES
DE DESARROLLO URBANO	ALEJANDRO DANIEL ACOSTA AVIÑA	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ	MIREYA PORRAS ARMENDARIZ
DE SEGURIDAD PÚBLICA	MIREYA PORRAS ARMENDARIZ	JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ	MA. DOLORES ADAME ALVARADO
DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	GLORIA ROCÍO MIRAZO DE LA ROSA.	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTÍNEZ	SANDRA GARCÍA RAMOS
DE DESARROLLO SOCIAL	PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA	MA. DOLORES ADAME ALVARADO	LUZ CLARA CRISTO SOSA



DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	ALEJANDRO DANIEL ACOSTA AVIÑA	LAURA FERNANDA ÁVALOS MEDINA	ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ VARGAS
DE DESARROLLO RURAL	MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA	JOSÉ MAURICIO PADILLA	ANTONIO DOMINGUEZ ALDERETE
DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ	LAURA FERNANDA ÁVALOS MEDINA	MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA
DE EDUCACIÓN Y CULTURA	JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ	HÉCTOR HUGO AVITIA CORRAL	JOSÉ MAURICIO PADILLA
DE FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL	SANDRA GARCÍA RAMOS	DINA SALGADO SOTELO	MIREYA PORRAS ARMENDARIZ
DE NOMENCLATURA Y PATRIMONIO CULTURAL	JOSÉ MAURICIO PADILLA	HÉCTOR HUGO AVITIA CORRAL	PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA
DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	MA. DOLORES ADAME ALVARADO	JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ	JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA	JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ	ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ VARGAS
REVISORA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	MIREYA PORRAS ARMENDARIZ	MA. DOLORES ADAME ALVARADO	ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ VARGAS
DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	LAURA FERNANDA ÁVALOS MEDINA	JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ	GLORIA ROCÍO MIRAZO DE LA ROSA.
DE SERVICIOS PÚBLICOS	HÉCTOR HUGO AVITIA ARELLANES	JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ	LAURA FERNANDA ÁVALOS MEDINA
DE SALUD PÚBLICA	HÉCTOR HUGO AVITIA CORRAL	SANDRA GARCÍA RAMOS	DINA SALGADO SOTELO
DE REVISIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE TERRENOS MUNICIPALES	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ	HÉCTOR HUGO AVITIA ARELLANES	JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ
DE MOVILIDAD	JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ	LUZ CLARA CRISTO SOSA
DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTÍNEZ	GLORIA ROCÍO MIRAZO DE LA ROSA
DE CENTROS COMUNITARIOS	JOSÉ MAURICIO PADILLA	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTÍNEZ	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ



DE LA JUVENTUD	LUZ CLARA CRISTO SOSA	HÉCTOR HUGO AVITIA ARELLANES	LAURA FERNANDA ÁVALOS MEDINA
PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	DINA SALGADO SOTELO	SANDRA GARCÍA RAMOS	MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ
PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES	DINA SALGADO SOTELO	MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ	ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ VARGAS
PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA	PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA	JOSÉ MAURICIO PADILLA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ VARGAS	JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ	GLORIA ROCÍO MIRAZO DE LA ROSA

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

----- DOY FE. -----

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



GACETA MUNICIPAL MUNICIPIO DE JUÁREZ Martes 10 de septiembre de 2024

CONSULTA VÍA ELECTRÓNICA **GACETA MUNICIPAL**

www.juarez.gob.mx



CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AV. FRANCISCO VILLA 950 NORTE, COL. CENTRO C.P. 32000
TEL: 656 737-00-00 EXT. 70400